

Bogotá D.C, 11 agosto 2026



20268600570621

11 agosto 2026

Señor(a)

No Reporta

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20265340377432 del 22 de abril de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20265340377432 peticion incompleta anonimo Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 12:19:41 p. m.

Hash: CEE-fee99e714f31c35ad5f967397fe045b7f941f67

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Acosta Martinez	juansacosta [11/agosto/2026 10:06:14 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [18/agosto/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		12:19:41 p. m.]
--	--	-----------------

Señor(a):
No reporta
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20265340377432 del 22 de abril de 2026.

Cordial saludo:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual solicitó:

"LA EMPRESA TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S NO TIENE CONTRATOS VIGENTES PARA LA CAPACIDAD DE CARGA ASOCIADA A ESTA, NUNCA TIENE CONTRATOS PARA LOS CARROS QUE VENDE SOLO SE DEDICAN A VENDER Y NO CUENTAN CON CONTRATOS VIVEN DE LA ADMINISTRACION DE LOS CARROS NO DE CONTRATOS GESTIONADOS POR ELLOS."

Inicialmente, es preciso indicarle que, una vez revisada su petición se observa que la comunicación contiene afirmaciones de carácter general, sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar ni aportar elementos objetivos que permitan individualizar los hechos denunciados, lo que impide resolver de fondo su petición, motivo por el cual, se concluye que la información se encuentra incompleta.

Por tanto, se solicita que se realice ampliación de la solicitud remitida, esto con el fin de dar respuesta al derecho de petición remitido, de la siguiente información:

1. Indicar las fechas o el periodo donde presuntamente ocurren los hechos.
2. Describir de manera clara y cronológica los hechos que motivan la comunicación, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron.

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

3. Si dispone de ellos aportar documentos, comunicaciones, estados de cuenta, facturas, registros, fotografías, correos electrónicos o cualquier otro elemento que respalde las afirmaciones realizadas.
4. Precisar si la expresión "carros que vende" hace referencia a la comercialización de vehículos, a la vinculación de vehículos a la empresa, o a otra conducta, indicando los hechos concretos que sustentan dicha afirmación.
5. Aclarar el alcance de la afirmación según la cual la empresa "no tiene contratos vigentes para la capacidad de carga asociada a esta", indicando si con la expresión se refiere a la capacidad transportadora autorizada de la empresa o a otro concepto.

Lo anterior, en virtud del artículo 16 y 17 de la Ley 1437 del 2011 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen que:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.**
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
- (...)

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Página | 2

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De este modo, se le concede el término de (1) un mes, para que amplie su petición de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Vencido el término establecido, sin que se haya ampliado su petición, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se realizará el archivo correspondiente.

La información deberá ser remitida a través del enlace <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRS/RadicadoMisional>, estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado.

Para referirse a la presente solicitud, por favor cite el número que encontrará en la parte superior de la presente comunicación.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
 GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Juan Sebastián Acosta – Profesional Especializado ST
Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST